

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Dieciséis (16) de junio de 2021.**

**Auto de seguir adelante Nro. 398**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN: 7624840890022021-0007-00

En primer lugar, con respecto al recurso horizontal formulado por la ejecutante en contra del proveído de fecha 03 de mayo de 2021, mediante el cual se le requirió para que efectuara la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, debe decir esta Judicatura, que el mismo se emitió en razón a que no aparecía, es mas, hasta el momento no aparece inserto en el expediente digital, el memorial al que hace alusión la parte actora y cuya copia fue aportada nuevamente.

Es de destacar que la omisión de la secretaría no puede afectar los intereses de los administrados, razón por la cual el Juzgado declara la ilegalidad de dicho proveído, ordenando continuar con el trámite legal correspondiente, esto es, proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, pues no reposa informe de la secretaria del Juzgado, en el cual se evidencia que el extremo pasivo quien fue notificado en legal forma, se hubiera pronunciado frente al auto de mandamiento de pago.

Continuando con el trámite que corresponde, se tienen los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto interlocutorio número 10 del 21 de enero de 2021 se libró ejecución a cargo de JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ y a favor de BANCO W S.A, para el pago de \$86.564.479, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 065cc0500007 suscrito el 21 de noviembre de 2019 con sus respectivos intereses de mora.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, el señor JONATHAN LOPEZ ORDOÑEZ se notificó por aviso el 6 de marzo de 2021, quien guardó silencio. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

**CONSIDERACIONES:**

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas y como quiera que en la fecha no se ha reportado pago alguno a la obligación demandada y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo

actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P. Para efectos de la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000

**TERCERO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

**CUARTO: REQUERIR** a secretaría para que agregue los memoriales al expediente digital, al día siguiente a su recibo, o finalizado el término a contabilizar. Se le recuerda que el ingreso de los expedientes, debe ir precedido con el respectivo informe secretarial, en el cual se debe indicar si el término venció o no en silencio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ed823d2dd7dc5d7f4ed8d43d7b2a98ce009a9f2ce2df0b187c0ca300bbc66e07**  
Documento generado en 16/06/2021 10:46:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**